

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE ELABORAR UNA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA POR LA QUE SE CREAN LAS CATEGORÍAS DE TÉCNICOS SUPERIORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, TÉCNICOS DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TÉCNICOS ESPECIALISTAS EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA.

1.- ANTECEDENTES

El incremento del número de personas atendidas en el Servicio de Salud regional y la prestación de los servicios sanitarios con los mayores niveles de calidad, junto con los avances producidos en el campo de las nuevas tecnologías, impulsan la utilización de nuevas técnicas de gestión basadas en el tratamiento automatizado de los datos. Estas funciones específicas han de ser desarrolladas por personal técnico con la debida cualificación profesional, exigiendo también una serie de modificaciones organizativas.

En 2005 se publica el Decreto 9/2005, de 25 de enero, por el que se crean las categorías de Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información, Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información y Técnico Especialista en Sistemas y Tecnologías de la Información.

Dicho decreto es anulado por la Sentencia nº 56/2009, del Tribunal Superior de Castilla-La Mancha, por razones formales, al haberse prescindido en el procedimiento de elaboración de la norma de la audiencia del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática de Castilla-La Mancha.

Con posterioridad se promueve un nuevo decreto sobre la materia, que llegó publicarse en el DOCM en 2010, para dar cumplimiento al trámite de información pública, si bien dicha disposición no llegó a aprobarse.

Por ello, se considera conveniente promover la aprobación de esta norma reglamentaria, al entender que la introducción de la mejora organizativa propuesta redundará necesariamente en una prestación más eficaz del servicio público sanitario.



2. COMPETENCIA

La Constitución reconoce la potestad de autoorganización de las Administraciones públicas en su artículo 103 y en su artículo 148.1.1ª permite a las Comunidades Autónomas asumir competencias en la organización de sus instituciones de autogobierno, con respeto a las bases que el artículo 149.1.18ª reserva al Estado en las materias de régimen jurídico de las Administraciones públicas, régimen estatutario de los funcionarios y el procedimiento administrativo común.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha otorga a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para determinar la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y para establecer el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de dicha organización propia (artículo 31.1.1ª y 28ª). De conformidad con el artículo 31.1.1ª del Estatuto de Autonomía y la legislación del Estado, le corresponde también el establecimiento del régimen estatutario de sus funcionarios.

Por tanto, el marco constitucional descrito reconoce a esta Comunidad Autónoma la potestad de definir su propio sistema de organización de la función pública autonómica.

La Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha crea el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, como organismo autónomo dotado de personalidad jurídica, y regula el personal del SESCAM en el capítulo IV del Título IX, que establece que el régimen estatutario es el régimen aplicable con carácter general al personal que preste sus servicios en el SESCAM y atribuye al Director Gerente las competencias sobre su personal.

Las bases del régimen jurídico especial del personal estatutario se contienen en la Ley 55/2003, del Estatuto Marco del personal estatutario. Su Capítulo II se rubrica Ordenación del personal estatutario y su artículo 15 regula las categorías del personal estatutario. Dicha regulación se complementa con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto-Ley 1/1999, vigente con rango reglamentario y sin carácter básico hasta que se dicte por cada servicio de salud normativa propia en materia de selección y provisión de puestos, según establece la disposición transitoria sexta. 1.c) de la Ley 55/2003. Castilla-La Mancha todavía no ha dictado la normativa aludida.

Sobre la materia incide también la Orden de 14-11-2013, de las plantillas orgánicas del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha. Dispone que la ordenación y gestión de las



plantillas orgánicas de las Gerencias corresponde al titular de Dirección General de Recursos Humanos, en tanto que la competencia para la aprobación y modificación de las mismas corresponde a la persona titular de la Dirección Gerencia. En sus anexos se relacionan las categorías existentes en este servicio de salud.

3.- OBJETIVOS

En la actualidad, la prestación de los servicios descritos se lleva a cabo por personal estatutario perteneciente al grupo de gestión y servicios, que se integra, según su titulación, en las siguientes categorías generales: Personal Técnico Titulado Superior o Personal del Grupo Técnico de la Función Administrativa, Personal Técnico de Grado Medio y Personal del Grupo de Gestión de la Función Administrativa y, por último, Personal Técnico no Titulado y Grupo Administrativo de la Función Administrativa.

Los problemas de gestión de personal que genera la pertenencia a categorías inespecíficas/generales y diversas, así como la inseguridad derivada de esa situación, hacen que la Administración sanitaria considere necesario acometer un cambio organizativo a través de la aprobación de esta disposición reglamentaria. Dicho cambio se traducirá para el personal afectado en su reclasificación directa en las nuevas categorías.

Por tanto, este proyecto servirá a la doble finalidad de facilitar la gestión de los recursos humanos a través de la incorporación del personal en las categorías de nueva creación, a la vez que se aumenta la seguridad jurídica.

4.- PERSONAL

En materia de personal, han sido aplicadas las previsiones que sobre negociación colectiva en el ámbito del sector público establece la normativa vigente.

5.- IMPACTO ECONOMICO-PRESUPUESTARIO

La medida propuesta no supondrá incremento del gasto público, al no haber creación de nuevas plazas ni producirse cambio de grupos o subgrupos de clasificación. Así consta en el informe favorable emitido por la persona titular de la Dirección General de Presupuestos, de fechaen cumplimiento de lo previsto en el artículode la Ley 10/2013, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2014.



6.- IMPACTO DE GENERO

Desde el punto de vista del impacto de género, este proyecto no supone ningún tipo de preferencia, prioridad, ventaja o diferencia alguna por razón de sexo. En consecuencia, puede concluirse que el proyecto de decreto no tiene ningún impacto en lo que al género de las personas se refiere, aplicándose por igual tanto a mujeres como a hombres.

7.- CONVENIENCIA E INCIDENCIA

Conforme a todo lo señalado con anterioridad, se estima conveniente la tramitación de la disposición.

Su aprobación implicará la modificación del Anexo III de la Orden de 14-11-2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por cuanto se suprime la opción Tecnologías de la Información en las categorías afectadas.

Así mismo, conllevará la modificación de las plantillas de los centros afectados, debiendo amortizarse las plazas pertenecientes a las categorías afectadas y reconvertirse correlativamente en plazas de las nuevas categorías. De igual manera, deberán expedirse los nombramientos correspondientes en las nuevas categorías.

Toledo, 18 de julio de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS



Iñigo Cortázar Neira

